



Resolución Rectoral

N° 019-2019-UJBM/R
Lima, 20 de febrero de 2019

VISTO:

En sesión ordinaria del 15 de febrero de 2019 el Consejo Universitario de la Universidad Jaime Bausate y Meza; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Estatuto de la Universidad Jaime Bausate y Meza en el artículo 17°, inciso b), es atribución del Consejo Universitario dictar los reglamentos general y específicos de la Universidad, aprobarlos a propuesta del Rector y vigilar su cumplimiento;

Que, es propósito de las autoridades hacer de la Universidad un ambiente de defensa de la persona y de respeto a su dignidad y libertades, rechazando toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y acoso, sancionando con la debida diligencia y severidad, los casos que contravengan estos propósitos, siempre, con preminencia del interés superior del estudiante.

Que, en la fecha del visto, el Rector presentó ante el Consejo Universitario, el *Reglamento de Procedimiento Administrativo para casos de violencia contra la mujer y los integrantes de la comunidad universitaria*, elaborado por el Director de la Escuela de Posgrado. Los integrantes del Consejo Universitario, acordaron aprobarlo por unanimidad;

De conformidad, a las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Jaime Bausate y Meza;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el *Reglamento de Procedimiento Administrativo para casos de violencia contra la mujer y los integrantes de la comunidad universitaria*, el cual consta de dos (02) títulos, cinco (05) capítulos y veintiséis (26) artículos y dos (02) disposiciones complementarias.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Bienestar Universitario (OBU) la responsabilidad de implementar el cumplimiento, capacitación, publicación y difusión a la comunidad universitaria con las comunicaciones y acciones más efectivas.

Artículo 3.- Encargar a la Facultad de Ciencias de la Comunicación Social, a la Dirección General de Administración, oficinas y unidades de la Universidad, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase, Archívese.



Lic. MARIO RUBÉN GONZALES RÍOS
Secretario General



RECTOR

Dr. Roberto Marcos Mejía Alarcón
Rector



UNIVERSIDAD
Jaime Bausate y Meza

**Reglamento de Procedimiento
Administrativo para casos de violencia
contra la mujer y los integrantes de la
comunidad universitaria**

2019



Introducción

Nuestra Constitución Política vigente, dispone en su artículo 1° “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, asimismo, en el numeral 1 del artículo 2° “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)”

El artículo 5° de la Ley N° 30220 precisa los principios que rigen la universidad, señalando en el numeral 5.10 “Afirmación de la vida y dignidad humana”, 5.14 “Interés superior del estudiante” y el 5.16 “el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación”;

La Política General de Gobierno, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, contiene los ejes y lineamientos prioritarios para superar las mayores brechas identificadas en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas; en cuyo numeral 4 del artículo 3° se encuentra el eje “desarrollo social y bienestar de la población”; asimismo, en el numeral 4.6 del artículo 4° de la referida Política se establece como uno de sus lineamientos prioritarios “promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia”;

El Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, tiene como objetivo estratégico 2, garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, que perjudica principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención y recuperación de las personas afectadas por la violencia de género; y la sanción y reeducación de las personas agresoras;

La Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, entre otras consideraciones.



Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia.

El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 23 de julio de 2016. Reglamento de la Ley N° 30364.

Sobre la base de los documentos normativos antes mencionados, se ha formulado el presente Reglamento del Procedimiento Administrativo para casos de violencia contra la mujer y los integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Jaime Bausate y Meza.



Título I **Generalidades**

Capítulo I **Objeto, Finalidad, Alcance, Principios y Base Legal**

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene como objeto prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y contra los integrantes de la comunidad universitaria en la Universidad Jaime Bausate y Meza.

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad, promover una cultura de respeto entre todos los integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Jaime Bausate y Meza, que permita promover y mantener una cultura de paz y libre de toda forma de violencia en la Universidad Jaime Bausate y Meza.

Artículo 3.- Alcance

El presente reglamento comprende:

- a. A todos las autoridades y funcionarios, promotores, directores, trabajadores docentes o administrativos, estudiantes y egresados, personal auxiliar o de servicios propio o de terceros que realicen sus actividades dentro de los locales de la Universidad Jaime Bausate y Meza, cualquiera sea su régimen laboral.
- b. A las demás personas intervinientes en las relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral, tales como la prestación de servicios sujetas a las normas del Código Civil.

Artículo 4.- Principios

Los principios generales que rigen el presente Reglamento son los siguientes:

- a. De igualdad y no discriminación: Se garantiza la igualdad entre hombres y mujeres y se prohíbe toda forma de discriminación. Entendiendo por discriminación, toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, con



la finalidad o consecuencia de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

- b. Principio de la debida diligencia: La Universidad adopta sin dilaciones, las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes de la comunidad universitaria bausatina.
- c. Principio de intervención inmediata y oportuna: Los trabajadores y funcionarios de la Universidad, ante un hecho o amenaza de violencia actúan de inmediato y sin dilaciones, poniendo el caso en conocimiento de las autoridades policiales si correspondiere.
- d. Principio de sencillez y oralidad: Todos los procedimientos administrativos por hechos de violencia contra la mujer e integrantes de la comunidad universitaria, se tramitan con el mínimo de formalismos, estableciendo espacios amigables para las víctimas.
- e. Confidencialidad: Los procedimientos que se sigan en aplicación del presente reglamento deben preservar la reserva y la confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.

Artículo 5.- Base Legal

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- c. Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- d. DS N° 009-2016-MIMP del 23 de julio de 2016. Reglamento de la Ley N° 30364.
- e. Estatuto de la Universidad Jaime Bausate y Meza



Capítulo II

Concepto, sujetos, elementos y manifestaciones de la violencia

Artículo 6.- Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres en la comunidad universitaria, a la violencia que tiene lugar dentro de las instalaciones de la universidad, en cualquier relación interpersonal, que involucre la violación, el maltrato físico o psicológico, tortura, acoso sexual o abuso sexual.

Artículo 7- Definición de violencia contra los integrantes de la comunidad universitaria

La violencia contra un integrante de la comunidad universitaria, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de la vida universitaria.

Artículo 8.- Sujetos de protección

- a. Las mujeres que integran la comunidad universitaria.
- b. Los miembros de la comunidad universitaria, conformado por autoridades y funcionarios, promotores, directores, trabajadores docentes o administrativos, estudiantes y egresados, personal auxiliar o de servicios propio o de terceros que realicen sus actividades dentro de los locales de la Universidad Jaime Bausate y Meza, cualquiera sea su régimen laboral. También incluye a las demás personas intervinientes en las relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral, tales como la prestación de servicios sujetos a las normas del Código Civil.



Artículo 9.- Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes de la comunidad universitaria son:

- a. **Violencia física:** Acción que causa daño a la integridad corporal o la salud. Comprende los golpes en diferentes partes del cuerpo, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, entre otros.
- b. **Violencia psicológica:** Es la acción tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionarle daños psíquicos. Se entiende por daño psíquico la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades. Comprende las agresiones a través de palabras, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situación de control, humillaciones, amenazas y otras acciones orientadas a menoscabar la autoestima personal.
- c. **Violencia sexual:** Acciones de naturaleza sexual cometidas contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, uso de la fuerza, intimidación. Incluye la exposición a material pornográfico sin consentimiento. Comprende la violación, actos contra el pudor y otros actos que no implican penetración o contacto físico.
- d. **Violencia patrimonial:** Acciones orientadas a la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de objetos, documentos, bienes. Comprende la afectación de los recursos económicos de alguna forma.

Artículo 10.- Revictimización

Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las autoridades universitarias adoptarán en todo momento las medidas adecuadas para erradicar la revictimización y capacitar a su personal en la prevención y tratamiento de la violencia.

Artículo 11.- Derechos de las víctimas

- a. A una atención respetuosa en todas las instancias



- b. Al auxilio o asistencia especializada inmediata ante las secuelas derivadas del hecho de violencia sufrida.
- c. A no ser despedido o despedida del trabajo por haber sufrido la violencia
- d. A la justificación de inasistencias y tardanzas motivadas por la violencia sufrida, siempre que no excedan de cinco días en un periodo de treinta días calendario o más de quince días en un periodo de ciento ochenta días calendario
- e. A cambiar de lugar de trabajo o de estudios, o a cambiar de horarios para cumplir los mismos.
- f. A la suspensión de la relación laboral hasta por un plazo de cinco meses consecutivos sin goce de remuneraciones.

Artículo 12.- Agravantes

Constituye agravante la concurrencia de dos o más actos de violencia contra la mujer o integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 13.- Reserva de identidad, datos e información

Los antecedentes y la documentación correspondiente a los procedimientos administrativos seguidos en la universidad por casos de violencia contra la mujer o integrantes de la comunidad universitaria, se mantienen en reserva, sin afectar el derecho de defensa de las partes.

Artículo 14.- Criterio para evaluar la gravedad de la conducta de violencia

Con el fin de determinar la gravedad de la conducta de violencia contra la mujer o integrantes de la comunidad universitaria, se deberán tener en cuenta los informes de las autoridades de salud, respecto de las lesiones físicas, psicológicas o psiquiátricas que la acrediten.

Asimismo, se debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación.



Artículo 15.- Definición de términos

- g. Relación de autoridad: Todo vínculo existente entre dos personas a través de la cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a la otra. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- h. Victimario: Toda persona que dirige a otros comportamientos de naturaleza violenta, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso.
- i. Víctima: Toda persona que sufrió algún acto de violencia.
- j. Falsa queja: Aquella queja o demanda de violencia declarada infundada por resolución firme, la cual faculta a interponer una acción judicial consistente en exigir la indemnización o resarcimiento y dentro de la cual deberá probarse el dolo, nexo causal y daño establecidos en el Código Civil.
- k. Queja: Reclamo, pedido de investigación y sanción al autor de la violencia.
- l. Quejado: Alude al demandado, denunciado: presunto agresor.
- m. Quejoso: Alude al demandante, denunciante: presunta víctima.

Capítulo III**De las acciones preventivas a realizar****Artículo 16.- Por los órganos de gobierno y administración**

Los órganos de gobierno y administración de la Universidad Jaime Bausate y Meza deben promover las condiciones que favorezcan el respeto entre los integrantes de la comunidad universitaria, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- a. Capacitar a los trabajadores sobre las normas y políticas contra la violencia en la universidad.
- b. Difundir las acciones de prevención en materia de violencia física, psicológica, sexual o económica a través de la Oficina de Bienestar Universitario, en coordinación con la Unidad de Tutoría y las Oficinas de Personal, Defensoría Universitaria y Relaciones Públicas e Imagen Institucional.
- c. Adoptar las medidas necesarias para que cesen las amenazas o represalias ejercidas por el autor de las acciones de violencia.



- d. Informar a las autoridades competentes cuando corresponda sobre los casos de violencia sucedidos en la Universidad.

Artículo 17.- Por la Oficina de Bienestar

La Universidad Jaime Bausate y Meza, a través de la Oficina de Bienestar, en coordinación con la Unidad de Tutoría y las Oficinas de Defensoría Universitaria, Oficina de Personal y la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional desarrolla campañas de capacitación y prevención de la violencia como:

- a. Publicación y difusión del presente reglamento, así como de los alcances de la Ley N° 30364 y su Reglamento, en la página web de la universidad.
- b. Charlas informativas, talleres de capacitación u otras formas de capacitación, que promuevan la toma de conciencia y los cambios en los patrones socioculturales que favorezcan una cultura de paz y de rechazo a toda forma de violencia.
- c. Desarrollar talleres sobre prevención de toda forma de violencia dirigido a los estudiantes y miembros de la comunidad universitaria.
- d. Desarrollar eventos de capacitación sobre prevención de la violencia para la comunidad universitaria.
- e. Promover líneas de investigación sobre la violencia contra la mujer o universitaria a nivel de pregrado y posgrado.
- f. Comunicar a todo el personal y aquellos que se incorporen a la Universidad, sobre la existencia de una política de prevención y sanción de cualquier forma de violencia.
- g. Realizar campañas de detección, prevención y difusión de la violencia dentro de la Institución, tales como encuestas de opinión, buzón de sugerencias, entre otras.
- h. Colocar en lugares visibles de la Institución información sobre el procedimiento para denunciar y sancionar toda forma de violencia.
- i. Coordinar con entidades públicas o privadas acciones afirmativas con relación a la prevención de toda forma de violencia.



Título II

De la investigación y sanción de la violencia

Capítulo 1

Finalidad y Procedimiento Administrativo frente a la violencia

Artículo 18.- De la finalidad del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo tiene por finalidad determinar la existencia o configuración de cualquier forma de violencia y la responsabilidad correspondiente, garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, eficaz, que permita sancionar a los responsables y proteger a la víctima, cumpliendo con el debido proceso, entre los integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Jaime Bausate y Meza.

Artículo 19.- De los bienes jurídicos protegidos

El procedimiento administrativo busca garantizar los bienes jurídicos como la paz, tranquilidad, integridad física, psíquica y moral, que implica el derecho a la salud mental, el derecho al trabajo, así como el derecho a un ambiente saludable y armonioso que genere un bienestar personal.

Artículo 20.- Etapas del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo para casos de Violencia Contra la Mujer o miembro de la Comunidad Universitaria, tiene las siguientes Etapas:

- a. Etapa de investigación:
 - Está a cargo de la Defensoría Universitaria.
- b. Etapa de decisión:
 - Está a cargo del Tribunal de Honor

Artículo 21.- Plazos del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo para casos de Violencia, tiene los siguientes plazos:

- a. El plazo para la etapa de investigación es de 10 días calendarios, y está a cargo de la Defensoría Universitaria.



- b. El plazo para la etapa de decisión, es de 5 días, está a cargo del Tribunal de Honor.
- c. Excepcionalmente, el órgano de investigación puede solicitar por única vez la ampliación del plazo establecido por un periodo de hasta 5 días al establecido, al Tribunal de Honor.
- d. Excepcionalmente, el órgano de decisión a cargo del Tribunal de Honor, puede solicitar por única vez al Rectorado la ampliación del plazo hasta por 5 días.

Artículo 22.- Procedimiento administrativo frente a casos de violencia

- a. Interposición de la queja:

Las quejas por actos de violencia que se produzcan en la Universidad Jaime Bausate y Meza, se presentan de forma verbal o escrita ante la Oficina de Defensoría Universitaria. En caso de presentarse la queja en forma verbal, se levantará el acta en el mismo acto, y será firmado por el quejoso.

Excepcionalmente, cuando se trate de trabajadores y servidores administrativos o de otras empresas o personas naturales que brindan servicios en la universidad, ante la Oficina de Personal de la Universidad, la que recibida la queja, deberá tramitarla a la Oficina de Defensoría Universitaria para que asuma las investigaciones, en un plazo máximo de 24 horas.

- b. Traslado de la queja:

La Defensoría, dentro de las 24 horas de tener la noticia, o al término de la distancia y debidamente fundamentado, correrá traslado de la queja para el descargo del quejado, quién tiene 3 días hábiles, para presentar las pruebas que considere necesario, contados a partir del día siguiente de su notificación. El descargo deberá hacerse por escrito y contendrá la exposición ordenada de los hechos y pruebas con que se desvirtúen los cargos. Las pruebas que podrán ser utilizadas son las establecidas en el presente Reglamento y podrán ser presentadas hasta antes que se emita la Resolución final.

- c. Actos de investigación:



La defensoría universitaria actúa los actos de investigación que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, pudiendo practicar los siguientes actos de investigación:

- (1) Declaración de testigos
- (2) Recabar los documentos públicos o privados que sean necesarios
- (3) Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- (4) Pericias psicológicas, de psiquiatría forense, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- (5) Realizar una confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por la persona presuntamente violentada.
- (6) Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Las partes podrán presentar las pruebas que estimen convenientes dentro de los plazos establecidos.

Deberá tenerse en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios e incidentes que forman parte de la documentación relativa a la investigación, tramitación y resolución del procedimiento, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados, ni agregados.

d. Medidas de protección

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la Resolución final y la protección a la víctima, la defensoría universitaria, o la víctima podrá solicitar al Tribunal de Honor que dicte algunas de las siguientes medidas cautelares.

El Tribunal de Honor, puede disponer motivadamente las siguientes medidas de protección, comunicando al Rectorado, para su ejecución:

- (1) Retiro del agresor
- (2) Rotación del presunto agresor.
- (3) Suspensión temporal del presunto agresor.
- (4) Rotación de la víctima, a solicitud de la misma.



- (5) Impedimento de acercarse a la víctima o a su entorno familiar, para lo cual se deberá solicitar si fuera necesario una constatación policial.
- (6) Inventario de bienes a cargo de la víctima.
- (7) Disponer el cese de la hostilidad manifiesta o presunta contra la víctima.
- (8) Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima. Dicha responsabilidad corresponde al Sector Salud, a quién se hará el requerimiento.

e. Término de la etapa de investigación:

La Defensoría Universitaria, culmina sus investigaciones con un Informe del resultado de las mismas, en la que propone las sanciones pertinentes de acuerdo a la gravedad de la falta. Poniendo a disposición los actuados al Tribunal de Honor.

f. Etapa de Decisión y conclusión del procedimiento

El Tribunal de Honor, recibido el Informe formulado por la Defensoría Universitaria, que debe adjuntar todos los actuados, se reúne en pleno dentro del plazo establecido y procede a evaluar los hechos y emitir su decisión en una Resolución que pone fin al procedimiento administrativo.

En el caso que la queja y decisión recaiga sobre el Rector o Vicerrector, el Tribunal de Honor hace la sustentación de su evaluación y propuesta de sanción, ante el Consejo Universitario quien asumirá la decisión final. El Consejo Universitario, es convocado de manera extraordinaria para este propósito.

El procedimiento administrativo concluye con la emisión de una Resolución que declara fundada o infundada la queja, de manera motivada, señalando de ser el caso, la sanción correspondiente teniendo en cuenta la proporcionalidad en función de la gravedad de la falta y el ámbito de aplicación de la misma.

Artículo 23.- Sanciones aplicables

En caso se determine el acto de violencia, las sanciones aplicables dependerán de la gravedad, y podrán ser:

- a. Amonestación verbal o escrita



- b. Suspensión
- c. Separación
- d. Reasignación a otra unidad
- e. Despido

Para la determinación de sanción de las conductas enunciadas deberá considerarse la reiteración, recurrencia, el nivel de afectación psicológica u orgánica de la persona agraviada, el carácter sistemático de la conducta o si da por resultado un ambiente hostil o que afecta la calidad de vida de la víctima.

Capítulo 2

Disposiciones complementarias

Artículo 24.- Protección a testigos

Los órganos de investigación o decisión, según la etapa del procedimiento, a solicitud de parte, deberán adoptar medidas para garantizar debidamente a los testigos ofrecidos por las partes con medidas de protección personales y laborales, entre otras, dentro del ámbito administrativo a fin de evitar represalias durante y después de finalizado el procedimiento, más aún si el testigo facilitó el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 25.- Sanción por infidencia de la reserva o confidencialidad

Cualquier infidencia respecto a las actuaciones substanciadas dentro de una causa disciplinaria de violencia sexual consistente en difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial por parte de terceros ajenos, será sancionada por el Tribunal de Honor o Consejo Universitario según corresponda. Las partes y sus abogados, están obligados a respetar la confidencialidad de las investigaciones y a no revelar ni difundir los actos de investigación a terceros que no tengan relación con el procedimiento.

Artículo 26.- Casos especiales

- a. Si el quejado es el defensor universitario, la queja se formulará ante el Rector, quién dispondrá su reemplazo, a fin de que asuma las investigaciones. El



defensor será separado del cargo y asignado a otras funciones hasta que termine el procedimiento administrativo.

- b. Si el quejado es el rector o vicerrector, la decisión corresponde al Consejo Universitario.



Contenido

Reglamento de Procedimiento Administrativo para casos de violencia contra la mujer y los integrantes de la comunidad universitaria	1
Introducción	2
Título I.....	4
Generalidades	4
Capítulo I	4
Objeto, Finalidad, Alcance, Principios y Base Legal.....	4
Artículo 1.- Objeto.....	4
Artículo 2.- Finalidad.....	4
Artículo 3.- Alcance	4
Artículo 4.- Principios.....	4
Artículo 5.- Base Legal	5
Capítulo II	6
Concepto, sujetos, elementos y manifestaciones de la violencia	6
Artículo 6.- Definición de violencia contra las mujeres	6
Artículo 7.- Definición de violencia contra los integrantes de la comunidad universitaria.....	6
Artículo 8.- Sujetos de protección.....	6
Artículo 9.- Tipos de violencia	7
Artículo 10.- Revictimización	7
Artículo 11.- Derechos de las víctimas	7
Artículo 12.- Agravantes.....	8
Artículo 13.- Reserva de identidad, datos e información	8



Artículo 14.- Criterio para evaluar la gravedad de la conducta de violencia.....	8
Artículo 15.- Definición de términos.....	9
Capítulo III	9
De las acciones preventivas a realizar	9
Artículo 16.- Por los órganos de gobierno y administración	9
Artículo 17.- Por la Oficina de Bienestar.....	10
Título II.....	11
De la investigación y sanción de la violencia	11
Capítulo 1	11
Finalidad y Procedimiento Administrativo frente a la violencia	11
Artículo 18.- De la finalidad del procedimiento administrativo	11
Artículo 19.- De los bienes jurídicos protegidos	11
Artículo 20.- Etapas del procedimiento administrativo.....	11
Artículo 21.- Plazos del procedimiento administrativo	11
Artículo 22.- Procedimiento administrativo frente a casos de violencia	12
Artículo 23.- Sanciones aplicables.....	14
Capítulo 2	15
Disposiciones complementarias	15
Artículo 24.- Protección a testigos.....	15
Artículo 25.- Sanción por infidencia de la reserva o confidencialidad.....	15
Artículo 26.- Casos especiales	15

